



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

RESOLUCION No. 093/2014

De 7 de octubre de 2014

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

23/10/14
FECHA



DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve **MULTAR** con la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), a la empresa SWISS PANAMA GROUP, CORP., inscrita a Ficha 498957, Documento 814702 del Registro Público de Panamá, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico. Esta Resolución fue notificada el 5 de febrero de 2013.

Que el apoderado legal de la empresa SWISS PANAMA GROUP, CORP., mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 21 de febrero de 2013, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la Resolución No. 010/ 2013 de 23 de enero de 2013, el cual sustenta en las siguientes consideraciones más relevantes:

"SWISS PANAMA GROUP, CORP., es una sociedad anónima panameña, la cual se dedica desde el año 2005, tal y como lo indica su Aviso de Operación, a Administrar dominios de internet (relacionados al mundo del World Wide Web - WWW -), así como dar soporte a medios digitales, que están relacionados con Servicios de Comunicación y Publicación de Anuncios Clasificados en Línea en la Internet en todas las ramas posibles, tales como Autos, Empleos, Bienes y Raíces, Servicios en General, Venta de Productos al por mayor, entre muchos otros, sin que esto signifique que SWISS PANAMA GROUP, CORP., tenga injerencia o desarrolle actividades tales como Agencia de Autos, Agencia de Empleos, Agencia de Bienes y Raíces, Agente de Viajes, Agente Hotelero, o una tienda que venda artículos al por menor o al por mayor, debido a que no realiza ninguna de ellas.

SWISS PANAMA GROUP, CORP., representa diferentes casas o marcas reconocidas en el mundo del internet, y tiene acuerdos de representación exclusiva de esas marcas a nivel internacional, para diferentes países de Latinoamérica. Igualmente se incluyen dentro de las actividades de SWISS PANAMA GROUP, CORP., la Administración de botones de búsquedas de información y publicación llamados en el mundo cibernético BUSCADORES, comparables al tipo llamado GOOGLE.COM.

SWISS PANAMA GROUP, CORP., tal y como lo indica su Aviso de Operación expedido por el Sistema Panamá Emprende, también se dedica al Servicio de Publicidad, Promoción y Mercadeo Web, Optimización y Asesoría de Mercadeo en Sitio Web, Servicio de Publicación de Clasificados en Línea, Diseño de Avisos para Publicaciones Web.

Traemos con mucho respeto de este despacho sustanciado, una definición del concepto ANUNCIO CLASIFICADO, según el diccionario En Línea www.es.wikipedia.org/wiki/Clasificados el cual define la palabra "CLASIFICADOS" como ANUNCIOS que se publican en la (diarios, periódicos, o revistas) y en medios digitales para ofertar y demandar productos o servicios. Para su referencia adjuntamos como prueba la definición y las diferentes acepciones y consecuencias económicas que se derivan del concepto de lo que significa un ANUNCIO CLASIFICADO. De lo anterior se puede entender que el giro de negocios de SWISS PANAMA GROUP, CORP., forma parte, por sus actividades, al mundo de los Medios de Comunicación y Publicidad, en el tan reconocido y necesario sector de la información via internet.

Es entonces SWISS PANAMA GROUP, CORP., un medio que administra y da soporte técnico a medios digitales y además de ser un medio de Publicación que, el cual no es parte en las diferentes posibilidades de OFERTA y DEMANDA, de las personas que publiquen CLASIFICADOS, verbi gracia, en el portal de internet antes mencionado, y que nuestro Poderdante, cumple con una noble y digna función social de servicio a la comunidad panameña, desde hace mas de 7 años de forma consagrada y reconocida por todos los panameños y extranjeros que se sirven y que obtienen beneficios al utilizar las herramientas que ofrece SWISS PANAMA GROUP, CORP., impulsando la ECONOMIA PANAMEÑA, ayudando a que a través del portal tecnológico que Administra puedan las personas naturales o jurídicas, a través de una forma novedosa y en tiempo real, ofrecer y obtener diferentes bienes y servicios, siendo solamente un medio, en el cual no lucra nada del beneficio que pueda tener OFERENTE Y COMPRADOR.

Nos parece, muy respetuosamente, que el espíritu del artículo 21 de la Ley 80 de 2012, tiene un ánimo de buscar sancionar a esa persona natural o jurídica que tiene la intención de ofrecer una oportunidad de negocio que no cumpla con el requisito mínimo

Edificio P.H. BICSA FINANCIAL CENTER, localizado en la Avenida Balboa y Calle Aquilino De La Guardia Piso 28 y 29

Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 - Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672

www.visitpanama.com



establecido en dicha ley y que riña con la inversión realizada por aquellas personas que han hecho una inversión turística, cuando establece en la parte final de este artículo que: "...Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiquen por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios". A nuestro humilde criterio, y con el mayor de respetos, nos parece que el ánimo del Diputado que legisló creando la norma, buscaba era sancionar al infractor que utilizara cualquier vía, más no era su intención sancionar, a la vía que utiliza el infractor. En ese sentido, queremos hacer notar, que SWISS PANAMA GROUP, CORP., incluye en el portal que administra, políticas y normas que sus anunciantes se obligan a cumplir. Esto sucede cada vez que un anunciante publica un anuncio clasificado.

Nos sorprendimos mucho cuando nos percatamos, que INMOBILIARIA 24.COM, en la República de Panamá, tiene una personería jurídica, distinta de SWISS PANAMA GROUP, CORP., tal y como se desprende de la documentación que adjuntamos como prueba. Dicha sociedad no tiene ningún tipo de relación con SWISS PANAMA GROUP, CORP.

Presta la casualidad, que un Dominio de Internet, denominado INMOBILIARIA 24.COM, que tiene su sede y registro en Suiza, tal y como se desprende de la diligencia notarial efectuada por el Despacho Sustanciador, evidencia que tal dominio no se encuentra en Panamá alojado ni registrado.

Muy respetuosamente, creemos que tal vez por una percepción, muy común en el mundo del internet, que tal vez a podido nublar y confundir la apreciación se ha querido vincular a INMOBILIARIA 24 con SWISS PANAMA GROUP, CORP., cuando esta última, lo único que realiza es fungir como Administrador de Sitios Webs, la cual tiene un acuerdo de representación de Exclusividad para Panamá, del buscador INMOBILIARIA24.COM con sede en suiza, el cual hace las veces como de GOOGLE.COM, pero para el sector inmobiliario, proveyendo información, pero sin tener ningún tipo de lucro de las transacciones inmobiliarias que allí aparezcan, ya que SWISS PANAMA GROUP, CORP., no es agente inmobiliario, tampoco Agente de Viajes, ni Hotelero, ya que siempre es respetuoso de las leyes y un gran cooperador de la Justicia Panameña.

SWISS PANAMA GROUP, CORP., es un agente del sector de las TIC's que se relaciona con las Tecnologías de la Información y Publicidad por INTERNET, relacionado con medios de Comunicación y de Anuncios Clasificados, que realiza representaciones de varias MARCAS CIBERNÉTICAS del sector denominado de las TIC', de las llamadas TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Panamá, es un país libre que promueve e impulsa el desarrollo de las TIC's, y así lo demuestra con la promulgación de la Ley N° 51 de 2008, que en su artículo 82, nos indica que: Artículo 82. Régimen de prestación de servicios. La prestación de servicios comerciales a través del internet no estará sujeta a autorización previa y se promoverá la libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia funcional.

Tenemos que resaltar igualmente que el artículo cuarto, del Decreto Ejecutivo N° 40 del 20 de mayo de 2009, reafirma y establece lo siguiente:

Artículo 4. (Principio de libertad de prestación de servicios). La prestación de servicios comerciales a través de internet que procedan de un prestador establecido en el territorio nacional se realizará en régimen de libre prestación de servicios, sin que pueda establecerse ningún tipo de restricciones, salvo aquellas formalidades legales establecidas para el ejercicio del comercio en el territorio nacional y las derivadas de convenios internacionales en los que Panamá sea parte firmante.

SWISS PANAMA GROUP, CORP., es un gran cooperador de las leyes panameñas, así lo ha demostrado en anterioridad en diversas ocasiones en que las Autoridades Panameñas le han solicitado información. Nuestro cliente mantiene en sus bases de datos toda la información correspondiente a la persona natural que realizó el anuncio/clasificado, el cual origina con todo respeto, el error de apreciación en la sanción que nos profiere este distinguido despacho. Nuestro cliente, con mucho gusto facilitará toda la información al Despacho Sustanciador, para que pueda realizar sus investigaciones sobre la personal que realmente violó el artículo 21 de la Ley 80 de 2012.

Lo único que solicita nuestro Poderdante, el cual ante todo momento gran respetuoso de las normas jurídicas, es que dicha solicitud de información, se realice de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 20 de mayo de 2009, debido a que dicho artículo protege ciertos derechos de la persona que publica la información, derechos que solamente se exceptúan en el caso de que sean solicitados por alguna autoridad competente. Para su referencia y con el mejor ánimo de emplear el Principio de Economía Procesal, citamos dicho artículo: "Artículo 35. (Divulgación autorizada de información confidencial) Los prestadores de servicios regulados por la Ley N° 51 de 2008, no divulgarán información confidencial, sin una orden previa de la autoridad competente y de conformidad con las leyes de la República de Panamá o previa autorización expresa, debidamente acreditada y razonablemente específica, por parte de la persona titular de la información que debe ser mantenida en forma confidencial por parte del prestador de servicios."

Por lo expuesto en el punto anterior, nuestro Poderdante solicita, que la Dirección de Desarrollo y Empresas Turísticas, de la Autoridad de Turismo le gire la orden a SWISS PANAMA GROUP, CORP., para que pueda con mucho gusto colaborar compartiendo la información, ya que mi cliente prefiere evitar infringir la ley, aportando una documentación que esta protegida por ley, con la solicitud previa taxativamente por la Autoridad Competente.

PETITUM:

En virtud de lo antes expuesto y de las pruebas que aquí anexamos, solicitamos a su augusto despacho se sirva tomar en cuenta las consideraciones que aquí respetuosamente exponemos a fin de que vea la buena fe de mi poderdante y reconsidere en todo su contenido la resolución N° 010 de 23 de enero de 2013 que ha expedido vuestro despacho y tome a bien el hecho de que mi cliente es muy respetuoso de las normas jurídicas, y tiene todo el interés de cooperar con su despacho a fin de que se puedan sancionar a los verdaderos responsables de la infracción de las normas jurídicas, y sobre todo del artículo 21 de la Ley N° 80 de 2012, que tiene un gran espíritu de apoyar e incentivar el Turismo que tanto lo necesita la República de Panamá. De igual manera, respetuosamente solicitamos, que archive el expediente, en vista de que la situación ha sido aclarada". (Fiel copia)



Que una vez analizados los argumentos presentados por el apoderado legal de la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, debemos señalar:

Que consta a foja 16 del expediente de la empresa, copia del aviso de operación de la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, donde se describen las actividades de la empresa, que no incluye ninguna modalidad de actividad turística, a saber:

"Servicio de Publicidad, Promoción y Mercadeo Web, Optimización y Asesoría de Mercadeo en Sitio Web, Servicio de Publicación de Clasificados en Línea, Diseño de Avisos para Publicaciones Web.

Que de acuerdo a lo expresado por el recurrente, la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, se dedica a brindar servicio de publicación de clasificados en línea y lo define como anuncios que se publican en los (diarios, periódicos, o revistas) y en medios digitales para ofertar y demandar productos o servicios, que **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, forma parte, por sus actividades, al mundo de los Medios de Comunicación y Publicidad, en el sector de la información vía internet, debemos indicar que de lo manifestado por el recurrente se colige que la empresa tiene la responsabilidad de los anuncios a través del dominio que aparece publicado en la página INMOBILIARIA 24.COM, debido a que en el expediente a fojas 2 a 8 consta copia de las publicaciones en el internet del dominio INMOBILIARIA24.COM con sede en Suiza, donde se publicita en el sitio el ofrecimiento de apartamentos por día, los cuales se encuentran ubicados en el Distrito de Panamá donde reporta en su información como empresa responsable o de contacto **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, infringiendo la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley 80 del 2012.

Que a pesar de que la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, ha estado publicitando servicios turísticos, ofrecidos mediante la página INMOBILIARIA 24.COM, según lo señalado por el Acta Notarial de fecha 16 de noviembre de 2012, para la fecha de la Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013, la misma no mantenía ningún registro o trámite de ninguna empresa turística en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que si bien es cierto, el artículo 82 de la Ley N° 51 de 2008, invocado por la recurrente, dispone que la prestación de servicios comerciales a través del internet no estarán sujetos a autorización previa y se promoverá la libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia funcional. En el caso que nos ocupa, existe una norma que limita ese derecho, siendo precisamente el artículo 21 de la Ley 80 del 2012, el cual establece que se prohíbe realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico.

Que la Resolución No. 010/2013, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, tiene fecha 2 de enero de 2013 y la Ley No. 80 de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012. El artículo



28 establece claramente que la Ley inicia su vigencia, al día siguiente de su promulgación, es decir, el 9 de noviembre de 2012. Al momento de proceder la Autoridad de Turismo de Panamá a la sanción correspondiente, habían transcurrido más de treinta días desde que la actuación objeto de la sanción, estaba expresamente prohibida por la legislación panameña.

Que el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Gaceta Oficial No. 26213 de 30 de enero de 2009, establece que:

Artículo 57. Obligatoriedad del registro.

Todas las empresas que a partir de la promulgación de este decreto se dediquen a la prestación de servicios turísticos, están obligadas a registrarse electrónicamente.

Que de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-1-RN-655, la empresa SWISS PANAMA GROUP, CORP., ha estado publicitando servicios turísticos, ofrecidos mediante la página INMOBILIARIA 24.COM, según lo señalado por el Acta Notarial de fecha 16 de noviembre de 2012, para la fecha de la Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013, la misma no mantenía registro o trámite de ninguna empresa turística en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que en los numerales 8 y 13 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, señala entre las funciones de la Autoridad de Turismo de Panamá la función de elaborar los criterios, normas y procedimientos que faciliten el registro, clasificación, regulación y supervisión de las actividades turísticas e imponer las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentos.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP** inscrita a Ficha 498957, Documento 814702, de la Sección de Micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá, en contra de la **Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **MULTAR** con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, a la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico.



SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **SWISS PANAMA GROUP, CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 82 de 23 de diciembre de 2008, Resolución No. 010/2013 de 23 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

/lg
Control N° 233/13

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 15 días del mes de octubre
de dos mil 14 a las 1:51 de la tarde
se Notificó el Sr. MOISES LOPEZ de la Resolución
qué antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá

23/10/14
FECHA